Cuatro.-Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo prespuesto de inversión asciende a diecinueve millones sesenta y siete mil quinientas noventa (19.067.590)

pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón trescientas treinta y cuatro mil seiscientas noventa (1.334.690) pesetas, aplicación prespuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de los interesados por

el importe de dichos beneficios o subvenciones.
Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimen-

13778

ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se califica como agrupación de productores agrarios a la Sociedad Cooperativa Limitada Ganadera «La Mer-ced», de Jerez de la Frontera (Cádiz), para el grupo «productos del ganado bovino».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios; cogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada Ganadera «La Merced», de Jerez de la Frontera (Cádiz) y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y sus disposiciones complementarias, Este Ministerio a tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio a la Sociedad Cooperativa Limitada Ganadera «La Merced», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de «productos del ganado bovino».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca la totalidad de la provincia de Cádiz.

Cuerto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen pre-

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de enero de 1982.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención, se fijan en el tres, dos y uno por ciento, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un limite máximo a las subvenciones de 20, 12 y 6 millones de pesetas respectivamente, con cargo al concepto -1.04.778-1 de los años 1982, 1983 y 1984.

Sexto.—El procentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 13 de abril de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se califi-13779 ca como agrupación de productores agrarios a la Cooperativa Agricola «San José», de Alcacer (Valencia), Sociedad Cooperativa Limitada, para el grupo de productos «frutos cítricos».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la prouesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Cooperativa Agrícola «San José», de Alcacer (Valencia), Sociedad Cooperativa Lmitada, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero -Se califica como Agrupación de Productores Agrarimero.—Se camica como Agrapación de Froductores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972,
de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola «San José», de Alcacer (Valencia), Sociedad Cooperativa Limitada.

Segundo.—La calificación se otoga para el grupo de productos «frutos/cítricos».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los siguientes términos municipales. Alcacer, Picasent, Silla, Beniparrell, Albal, Torrent y Catarroja, todos ellos de la provincia de Va-

Albal, Torrent y Catarroja, todos ellos de la provincia de Valencia.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1982.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el tres, dos y uno por ciento, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 10,0, 7,0 y 3,5 millones de pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1982, 1983 y 1984.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por su smiembros a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad ca¹ificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos portunos

Dios guarde a V. I. Madrid, 13 de abril de 1982:

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se califica como agrupación de productores agrarios a la «Cooperativa del Campo de Luchente, Sociedad Limitada», de Luchente (Valencia), para el grupo de . 13780 productos «frutas varias»

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, y formulada por la «Cooperativa del Campo de Luchente Sociedad Limitada», de Luchente (Valencia), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y en sus disposiciones complementarias

s disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Prinero:—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972,
de 22 de julio, a la «Cooperativa del Campo de Luchente, Sociedad Limitada», de Luchente (Valencia).
Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad
como Agrupación de Productores Agrarios abarca el término
municipal de Luchente (Valencia).

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de mayo de 1982.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el tres, dos y uno por ciento, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 3,9, 2,8 y 1,5 millones de pesetas respectivamente, con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1982, 1983 y 1984.

Sexto.—El procentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a 'a Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del.70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.